



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 20 de febrero de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre el trabajo de partición y adjudicación presentado. Provea,

PILAR GONZALEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Sucesión Intestada
DEMANDANTE	WENDY SANDRITH ARGUELLO ROMERO Y CLARA ELVIRA FUENTES REYES (Como representante de WILLIAM GUSTAVO ARGUELLO FUENTES E ILAN MANUEL ARGUELLO FUENTES
CAUSANTE	WILLIAM GUSTAVO ARGUELLO CUELLO
RADICADO	2021 – 00353

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, mediante auto de fecha 23 de febrero de 2021, se declaró abierto el proceso sucesorio del causante WILLIAM GUSTAVO ARGUELLO CUELLO, en el que se reconocieron como herederos a la señora WENDY SANDRITH ARGUELLO ROMERO y a los menores WILLIAM GUSTAVO ARGUELLO FUENTES e ILAN MANUEL ARGUELLO FUENTES, (calidad de hijos), por haberse demostrado el parentesco con el finado, y quienes actúan a través de apoderado judicial Dr. OSCAR LUIS URBIÑA NAVAS.

En la providencia de apertura de la sucesión se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho para intervenir en el proceso, acto surtido por edicto emplazatorio de calenda 28 de febrero de 2022. Además, se ofició a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a efectos de que se pronunciaran sobre la existencia de posibles obligaciones tributarias a cargo del causante.

Sin embargo, sobre esta situación, el artículo 844 del estatuto tributario dicta:

“ARTICULO 844. EN LOS PROCESOS DE SUCESIÓN. Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes

sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.

Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes. (...)”. (Subraya fuera de texto).

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el oficio de comunicación se envió en fecha 28 de febrero de 2022, pero no se evidenció contestación por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en el término de ley, se dispuso continuar con el presente trámite sucesorio.

Posteriormente, a través de auto adiado 24 de agosto de 2022, se fijó el día 05 de octubre de 2022 a las 10:00 a.m., para la realización de la audiencia de inventario y avalúos de los bienes dejados por el causante WILLIAM GUSTAVO ARGUELLO CUELLO. En esta diligencia se denunciaron como bienes, los siguientes:

- 1- Se trata de dos títulos bancarios denominados Certificado de Depósito a Término fijo CDT, que se encuentra en la entidad bancaria BBVA Sucursal Planeta Rica, los cuales se relacionan a continuación:

NUMERO DE CUENTA SALDO ACTUAL

001300716941446202183 \$82.000.000,00
001300716941446202241 \$4.000.000,00

TOTAL.....\$86.000.000,00.

ACTIVO A REPARTIR: OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$86.000.000).

INDEXACIÓN DE VALOR DE ACTIVO

A través de solicitud adjunta al trabajo de partición, el apoderado de los interesados solicitó se oficiara al Banco BBVA, entidad financiera donde se depositaron los CDT’s que conforman el acervo hereditario, para que aportaran el valor actualizado de los dos productos bancarios en mención.

Esta solicitud fue aprobada por el Juzgado mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2022, comunicado mediante oficio N° 02381 de 30 de noviembre de 2022, requerimiento contestado en fecha 26 de enero de 2023, en el que informan:

CDT N° 001300716941446202183
Valor del título: \$82.000.000
Fecha de apertura: 29 de enero de 2020
Fecha de vencimiento: 28 de marzo de 2020
Intereses generados: \$7.209.728.64

CDT N° 001300716941446202241
Valor del título: \$4.000.000
Fecha de apertura: 07 de febrero de 2020
Fecha de vencimiento: 06 de abril de 2020
Intereses generados: \$318.816

VALOR ACTUALIZADO

CDT N° 001300716941446202183 = \$ 89.209.728,64
CDT N° 001300716941446202241 = \$ 4.318.816,00

TOTAL = \$ 93.528.544,64

LIQUIDACIÓN:

Se tiene en cuenta en este proceso, la existencia de dos títulos bancarios denominados Certificados de Depósito a Término fijo CDT, que se encuentran en la entidad bancaria BBVA Sucursal Planeta Rica, que se citan en la diligencia de inventario y avalúos, respectivamente aprobado; estos bienes afectados al acervo hereditario disponibles dejados por el causante señor WILLIAM GUSTAVO ARGUELLO CUELLO, por cuenta del cual corresponde su adjudicación a la señora WENDY SANDRITH ARGUELLO ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.003.305.151, al menor WILLIAM GUSTAVO ARGUELLO FUENTES, identificado con registro civil N° 1.066.745.591 y al menor ILAN MANUEL ARGUELLO FUENTES, identificado con registro civil N° 1.066.754.504, estos dos últimos representados por su señora madre CLARA ELVIRA FUENTES REYES, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.148.437.945.

ADJUDICACIÓN DE HIJUELA:

HIJUELA ÚNICA

A favor de la señora **WENDY SANDRITH ARGUELLO ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.003.305.151., en un treinta y tres, punto, tres por ciento (33.3%) correspondiéndole:

Se le adjudica el treinta y tres, punto, tres por ciento (33.3%) del valor total del acervo líquido por valor de NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ **93.528.544,64**)

Por lo anterior, le corresponde la suma TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$31.176.181,54)

A favor del menor WILLIAM GUSTAVO ARGUELLO FUENTES, identificado con registro civil N° 1.066.745.591, en un treinta y tres, punto, tres por ciento (33.3%) correspondiéndole:

Se le adjudica el treinta y tres, punto, tres por ciento (33.3%) del valor total del acervo líquido por valor de NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 93.528.544,64)

Por lo anterior, le corresponde la suma TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$31.176.181,54)

A favor del menor ILAN MANUEL ARGUELLO FUENTES, identificado con registro civil N° 1.066.754.504, en un treinta y tres, punto, tres por ciento (33.3%) correspondiéndole:

Se le adjudica el treinta y tres, punto, tres por ciento (33.3%) del valor total del acervo líquido por valor de NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 93.528.544,64)

Por lo anterior, le corresponde la suma TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$31.176.181,54)

NOTA: Los menores WILLIAM GUSTAVO ARGUELLO FUENTES, identificado con registro civil N° 1.066.745.591 e ILAN MANUEL ARGUELLO FUENTES, identificado con registro civil N° 1.066.754.504, son representados por la madre señora CLARA ELVIRA FUENTES REYES, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.148.437.945.

TOTAL, ADJUDICADO

Adjudicación total tasada en la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 93.528.544,64)**

COMPROBACIÓN DE HIJUELAS

Adjudicación primera.....	\$31.176.181,54
Adjudicación segunda.....	\$31.176.181,54
Adjudicación tercera	\$31.176.181,54
Hijuela ÚNICA	\$93.528.544,64
TOTAL	\$93.528.544,64

AVALÚO

Dos títulos bancarios denominados Certificados de Depósito a Término fijo CDT, que se encuentran en la entidad bancaria BBVA Sucursal Planeta Rica, por valor de NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 93.528.544,64) y se adjudica el treinta y tres, punto, tres por ciento (33.3%) a **WENDY SANDRITH ARGUELLO ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.003.305.151, por valor de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$31.176.181,54); el treinta y tres, punto, tres por ciento (33.3%) a **WILLIAM GUSTAVO ARGUELLO FUENTES**, identificado con registro civil N° 1.066.745.591, por valor de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$31.176.181,54); y el treinta y tres, punto, tres por ciento (33.3%) a **ILAN MANUEL ARGUELLO FUENTES**, identificado con registro civil N° 1.066.754.504, por valor de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$31.176.181,54).

ACLARACIÓN

Se aclara que, respecto de la entrega del valor del acervo correspondiente a los dos menores **WILLIAM GUSTAVO ARGUELLO FUENTES**, identificado con registro civil N° 1.066.745.591 y **ILAN MANUEL ARGUELLO FUENTES**, identificado con registro civil N° 1.066.754.504, estos fueron representados por la madre señora **CLARA ELVIRA FUENTES REYES**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1.148.437.945**. Lo anterior, para efecto de hacer efectiva la entrega de los referidos dineros.

===== HIJUELA PAGADA =====

Aunado a lo anterior, es menester remitir a lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso, que establece:

“ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.
2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.
3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.
4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará

concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.”

De conformidad con el artículo precitado y como quiera que, por auto fechado 28 de octubre de 2022, se le dio traslado al presente trabajo de partición sin observarse objeciones al mismo, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLANETA RICA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en toda y cada una de sus partes el anterior trabajo de partición de los bienes de la sucesión intestada del señor WILLIAM GUSTAVO ARGUELLO CUELLO, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía N° 78.726.712.

SEGUNDO: EXPEDIR copias del trabajo de partición y de este fallo para efectos del registro y reclamación.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en la notaría que elijan los interesados.

CUARTO: REMITIR copia del trabajo de partición y de la sentencia ejecutoriada a la entidad bancaria BANCO BBVA, para que dé cumplimiento al presente fallo, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURORA CASTILLO PÉREZ
Juez